



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 71, que Adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ESTADO DE SONORA

TOMO CXCI
HERMOSILLO, SONORA

Número 6 Secc. I
Lunes 20 de Enero del 2014



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 71

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo XI y un artículo 33 Bis 3 al Título Primero de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XI
DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Artículo 33 Bis 3.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, ya sea física o psíquica, así como a no ser sometidos a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades del Estado y los municipios deberán establecer los mecanismos para prevenir y erradicar la violencia.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado - SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - Hermosillo, Sonora, 26 de noviembre de 2013.- C. VICENTE TERAN URIBE, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES, DIPUTADO SECRETARIO, C. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ - RÚBRICAS.

